

Tercer bloque consumo mayores de 50 m.3, 134, 13 pesetas m.3

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA:

La instalación del servicio de agua fría que se presta en todo el término municipal 25.500 pesetas en el casco urbano y 102.000 pesetas fuera del casco urbano.

Artículo 4.- Aplicación de tarifas.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonado que estén dados de alta en el impuesto sobre actividades económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

En las comunidades de vecinos se computará el mínimo multiplicado por el número de viviendas o locales con contador en alta y posteriormente se aplicará el segundo y tercer bloque progresivamente.

Artículo 5.- Administración y cobranza.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente por el concesionario del servicio (Canal de Isabel II).

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributarios, conforme se ordena en el art. 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará vigór el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACION:

La presente ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1998.-El Alcalde, Alejo Nevado Carrasco.- La Secretaria, María Candelas Piñero Mariño.

NUMERO 2) MODIFICACION DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES:

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, los ocupantes de las viviendas o locales y los propietarios de las explotaciones.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

Queda fijado su importe por la cantidad de 2.081 pesetas/año.

NUMERO 3) ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 n) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO", especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2º del artículo 32, siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorgan las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización

Artículo 3.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Tarifa primera.- Mercados de los Martes y Viernes.

1.- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de lizas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, etc., 500 pesetas/día.

2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, 500 pesetas/día.

3. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de libros, revistas, etc., 500 pesetas/día.

4. Cualquier tipo de negocio ambulante, 500 pesetas/día.

Artículo 4.- Normas de gestión.

Primero.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

Segundo.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el uno de enero de mil novecientos noventa y nueve permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACION

La presente ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 1998.

NUMERO 4) MODIFICACION DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y ELIMINACION DE LOS MISMOS.

Artículo 3.º

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza los ocupantes de la viviendas o locales o los propietarios de los mismos.

Artículo 5.º CUOTA TRIBUTARIA.

- Viviendas unifamiliares, dentro del casco urbano, 6.768 pesetas/año (1.692 pesetas/trimestre).

- Urbanizaciones y otras zonas del extrarradio, 10.404 pesetas/año (2.601 pesetas/trimestre).

- Establecimientos Industriales o comerciales, 10.404 pesetas/año (2.601 pesetas/trimestre).

- Se suprime el servicio de recogida de basura a la Gasolinera y al Restaurante de Galp a petición propia.

- Nota (Aplicación de 2% IPC previsto para 1998).

NUMERO 5) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 d) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APRO-